

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	ORDENANZA	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:		
		01		
		VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
	15	09	2010	
PÁGINA: 1 de 4				

No. **32**
(05 SET. 2014)

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN TERCIARIA DE LOS JÓVENES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE CREA UN FONDO DE BECAS PARA LA MISMA Y SE AUTORIZAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Asamblea Departamental de Antioquia, en usos de sus Facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 1012 de 2006

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Política Pública para el acceso y permanencia de los jóvenes en programas de educación terciaria, la cual tiene por objeto:

Crear mecanismos y estímulos para que los jóvenes, una vez hayan alcanzado la formación básica secundaria y/o media, adquieran una formación que los habilite para el mundo laboral, bien sea en el campo de "Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o en el de la Educación Superior. Esta política pública no solo implica los apoyos de tipo financiero para matrícula y sostenimiento a los estudiantes, sino también la orientación en la exploración de vocacionalidades y preparación para la articulación con la educación superior, la promoción de la oferta de programas de alta calidad, con pertinencia para las distintas regiones, fundamentalmente por parte de las instituciones que reciben financiación del presupuesto departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los objetivos de la política:

1. Incentivar a los jóvenes para que accedan a espacios de formación de calidad, una vez concluya la fase de educación básica secundaria, o hayan terminado el bachillerato, de manera que tengan las competencias para desempeñarse en el mundo laboral.
2. Poner en práctica estrategias para que los jóvenes permanezcan en su territorio y no tengan que abandonar su subregión para buscar oportunidades de estudio en las grandes ciudades.
3. Potencializar el desarrollo en cada una de las regiones mediante la educación terciaria, dotándolas con recurso humano calificado para el reconocimiento de las potencialidades de éstas, así como para el empleo de medios científicos y tecnológicos necesarios para desarrollarlas.
4. Alcanzar una mayor equidad entre los jóvenes en las subregiones, para que puedan tener oportunidades de estudio similares a las que pueden acceder los jóvenes de las grandes ciudades, donde el conocimiento permita mayores oportunidades de desarrollo personal, familiar, económico y social.
5. Lograr que los jóvenes, al encontrar oportunidades de educación terciaria, no abandonen sus estudios a temprana edad, reduciendo con ello las condiciones de



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

	ORDENANZA	2		
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:		
		01		
		VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
		15	09	2010
PÁGINA: 2 de 4				

exclusión y pobreza que han caracterizado a muchas generaciones de habitantes de las subregiones alejadas de los grandes centros urbanos.

ARTICULO TERCERO: Definir como líneas de acción de ésta política, además de las transferencias que se realizan anualmente al Politécnico Jaime Isaza Cadavid, al Tecnológico de Antioquia, y a la Universidad de Antioquia según disposiciones legales, las siguientes:

1. Promover en la educación básica y media, la identificación del perfil vocacional de los jóvenes de acuerdo con sus potencialidades y al desarrollo en la propia región.
2. Promover una mayor presencia de la educación terciaria en las regiones, bajo dos modalidades:
 - a) La educación superior (Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria), lograda fundamentalmente con un aporte de las instituciones de educación superior pública (y en especial de aquellas en las cuales el Departamento participa en su financiación), el SENA, y las instituciones privadas que se adecúen a las condiciones que el programa establezca.
 - b) Formación Técnica Laboral o de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", lograda con la participación del SENA y de otras instituciones públicas y privadas que cumplan todas las condiciones para ofrecer el servicio educativo de calidad y se acojan a la reglamentación y condiciones del Programa.
3. Impulsar la oferta de programas de calidad y pertinencia para el desarrollo de las distintas regiones del Departamento.
4. Adquirir un mayor compromiso de las instituciones que de una u otra manera reciban apoyos de la Gobernación, para que la innovación y el emprendimiento sean un eje fundamental en los distintos campos de formación de las mismas.
5. Aportar a la financiación de los estudiantes de más bajos recursos, y mejores condiciones académicas, tanto para el pago de los derechos de matrícula, como para el sostenimiento y en especial para la movilidad hacia los centros de estudio.

PARÁGRAFO Para el debido funcionamiento de la política pública, en materia de financiación a los estudiantes, se deben establecer reglamentos independientes de acuerdo con la modalidad (Educación superior o Formación para el trabajo y el desarrollo humano), estos reglamentos deberán contener como mínimo: Los requisitos para participar en el programa, las convocatorias públicas, los mecanismos de selección, la modalidad de financiación, los rubros y montos financiables, las condiciones de permanencia del programa, los mecanismos de exclusión, los compromisos de los beneficiarios y demás condiciones de funcionamiento requeridas.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como requisitos mínimos, independientemente de los que se definan en la reglamentación, para participar de los beneficios de financiación a los estudiantes:

1. Que los aspirantes hayan alcanzado los requisitos académicos mínimos para acceder a los distintos tipos de formación, según lo establezcan los reglamentos.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	ORDENANZA 32	3						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table>			DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 3 de 4						

- Que los estudiantes hayan cursado estudios de la básica secundaria o de educación media en una institución de educación pública o privada en las distintas regiones del Departamento, exceptuando para el efecto las instituciones pertenecientes al Municipio de Medellín.

PARAGRAFO: El reglamento podrá prever excepciones para estudiantes que residan en los municipios y puedan acceder al programa aunque hubiesen terminado en la ciudad de Medellín su bachillerato.

- Que los estudiantes adquieran, por sus propios méritos, la admisión a los programas ofertados, y en las instituciones habilitadas por la gobernación para el efecto.
- Que los estudiantes pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, debidamente certificados por la entidad competente.
- Que cumplan con los demás requisitos establecidos por los reglamentos para la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Los beneficiarios de los programas deberán ser seleccionados mediante procesos de convocatoria pública en la cual están claramente identificados los requisitos, la oferta académica, los mecanismos de selección, y los tiempos en los que se realizarán los procesos.

PARÁGRAFO: Las convocatorias podrán estar orientadas a poblaciones con características específicas, o a subregiones particulares, de acuerdo con los mecanismos y condiciones que se establezcan en los reglamentos.

ARTÍCULO SEXTO: Definir como modalidades posibles de financiación, según lo establezcan los respectivos reglamentos, las siguientes:

- Becas condicionadas
- Créditos condonables
- Créditos con subsidios

PARÁGRAFO: Independientemente de la modalidad de financiación, los estudiantes beneficiarios deberán prestar un servicio social, preferiblemente en su región de origen, bien sea en el transcurso del programa, o como práctica al finalizar sus estudios, según se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer como rubros factibles de financiar, según las condiciones que sean establecidas en los reglamentos, y según las disponibilidades presupuestales:

- Financiación total o parcial de costos de matrícula establecidos por la Institución oferente del programa.
- Apoyo para sostenimiento: puede cubrir aportes diferenciales para movilidad de los estudiantes, de acuerdo con su lugar de residencia.
- Apoyos para adquisición de recursos didácticos o tecnológicos necesarios para el desarrollo del programa.



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	ORDENANZA	4				
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01				
		VIGENTE DESDE:				
		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				
PÁGINA: 4 de 4						

ARTÍCULO OCTAVO: Para la financiación de esta política el gobernador presentará en el proyecto de presupuesto, para cada año y de acuerdo con las posibilidades presupuestales, las partidas necesarias para su desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto de financiar estudiantes en la educación superior deberá preverse la asignación del recurso requerido hasta concluir el programa académico para cada estudiante beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: Los recursos actuales y los que sean definidos en el futuro para el funcionamiento de los programas de financiación de los estudiantes, bajo las diferentes modalidades, harán parte del FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, que se cree mediante esta Ordenanza en la Secretaría de Educación Departamental, con el objeto de diseñar las estrategias de financiación y coordinar la política, de manera que se fortalezcan las posibilidades de los estudiantes de acceder en las distintas regiones a programas de alta calidad y pertinencia para las mismas, y según reglamentación que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al Gobernador de Antioquia, para que realice las trasferencias para inversión y funcionamiento para el cumplimiento de su objeto a la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, creada según autorización dada al Gobernador por la Ordenanza 01 de febrero de 2013 modificada por la ordenanza 44 del 4 de septiembre de 2013 de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el presupuesto y tesorería y a lo acordado en la Asamblea de Socios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Derogar la ordenanza 13E DE 2006 y sus modificaciones contenidas en las ordenanzas 29 de 2008 y 31 de 2010, las cuales quedan sin vigencia en su totalidad. Sin perjuicio de los derechos adquiridos por los beneficiarios del programa en vigencia de dichas disposiciones, los cuales se preservarán hasta el cumplimiento de las condiciones allí establecidas o las que en el futuro disponga la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de consolidar a futuro esta política pública y hacer seguimiento y evaluación de la misma, el Gobierno Departamental creará y reglamentará una Mesa de Trabajo a la cual podrán ser invitados distintos estamentos colectivos y sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Autorizar al Gobernador para que dentro de los seis próximos meses establezca la reglamentación general y realice a futuro las modificaciones y ajustes necesarios para el cumplimiento de la política

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de agosto de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

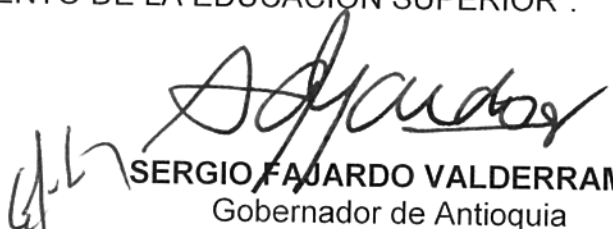
Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 27 de agosto de 2014.

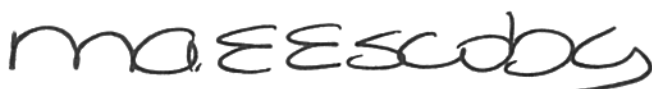
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 05 SET. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 32. "POR LA CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN TERCARIA DE LOS JÓVENES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE CREA UN FONDO DE BECAS PARA LA MISMA Y SE AUTORIZAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación


MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Rdo 2810812014 

Duros

